

**En lo principal**, solicita ampliación de plazo para ejecución de acciones que indica; **otrosí**, acompaña documentos.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN RUBÉN VERDUGO CASTILLO**

José Domingo Ilharreborde, abogado, en representación de **Hidroeléctrica La Higuera S.A.** e **Hidroeléctrica La Confluencia S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-203-2019, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, don Rubén Verdugo Castillo, respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol N° D-203-2019 de 29 de mayo de 2020 ("Res. Ex. N° 5/2020") la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") aprobó el Programa de Cumplimiento ("PdC") refundido presentado con fecha 13 de mayo de 2020, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-203-2019.

El PdC refundido aprobado por la SMA contempla un total de 13 acciones para hacerse cargo de los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos. En particular, respecto del Cargo N° 1 consistente en "*No haber obtenido la autorización sectorial de los permisos sectoriales asociados a los PAS 101 y 106 del D.S. N° 95/2001*" se propusieron, entre otras, las siguientes acciones:

- Acción N° 1: Obtener aprobación de la actualización del permiso sectorial PAS 101 del DS 95/2001 asociado a la RCA N°63/2008 y RCA N°238/2007 para obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera.
- Acción N° 2: Obtener la aprobación del PAS 106 para obras asociadas a RCA N°116/2004, RCA N°82/2008, RCA N°63/2008, y RCA N°007/2011.

Para ambas acciones, el PdC contempló un plazo de ejecución de 18 meses desde la aprobación del PdC. Actualmente, y de acuerdo con lo informado en el último reporte de avance del PdC de fecha 3 de diciembre de 2021, las Acciones N° 1 y N° 2 en relación con Hidroeléctrica La Higuera S.A., son las únicas pendientes de cumplimiento con la finalidad de alcanzar la ejecución satisfactoria del PdC, habiéndose ya cumplido la Acción N° 2 respecto a Hidroeléctrica La Confluencia S.A.

Por medio de la presente, y atendida la naturaleza del cargo y del estado actual de cumplimiento de las acciones, venimos en solicitar una ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y 2 del PdC en relación a Hidroeléctrica La Higuera S.A., por el término que se indica y en atención a los siguientes fundamentos:

### **1. Inexistencia de efectos negativos asociados al Cargo N° 1**

En efecto, la Res. Ex. N° 5/2020 señala, en relación al Cargo N° 1, lo siguiente:

*“Se establece la inexistencia [de] efectos negativos asociados a este cargo, por cuanto las obras de la Central Hidroeléctrica La Higuera y Central Hidroeléctrica La Confluencia cuentan con los permisos sectoriales PAS 101 del D.S. 95/2001, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 116/2004, RCA N° 82/2008, RCA N° 07/2011; así como por no existir evidencia de contaminación o alteración de la calidad del agua por el proceso de conducción del agua y contacto con obras de ambas centrales. En complemento las obras complementarias asociadas a la RCA N° 63/2008 se encuentran en proceso de obtención de la correspondiente autorización de construcción ante la DOH.”*

En consecuencia, la ampliación del plazo para el cumplimiento de las acciones N° 1 y 2 del PdC en relación a Hidroeléctrica La Higuera S.A., no implica de ningún modo la eventual prolongación de algún efecto negativo en el medio ambiente asociado al Cargo N° 1.

### **2. Cumplimiento diligente por parte de mi representada y actuaciones pendientes por parte de la Dirección General de Aguas para la obtención de los PAS 101 y 106**

Con el fin de obtener los PAS 101 y 106, Hidroeléctrica La Higuera S.A. presentó para su aprobación a la DGA el proyecto **“Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera”** (“el Proyecto”), que se tramita bajo el expediente VC-0602-2031, y en el cual mi representada ha presentado documentación técnica a través de cuatro adendas.

En relación con la tramitación de este procedimiento, se ha recibido por parte de la Dirección General de Aguas el Ord. DARH N° 5, de fecha 04 de enero de 2022, que informa acerca del estado de tramitación del permiso sectorial, en el que se señala lo siguiente:

*“Como señala el Informe Técnico DARH N°270/2021, previo a la eventual aprobación del proyecto, se hace necesario que se resuelva la oposición*

*pendiente que fue deducida por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, Primera Sección. Al respecto, tanto en consideración al resultado de la revisión técnica, así como en atención a vuestra presentación de fecha 2 de diciembre de 2021, se informa que está en evaluación jurídica la procedencia del rechazo de la oposición antes indicada, lo cual, de ser procedente, dará curso a un borrador de proyecto de Resolución que será remitida desde este Departamento a la División Legal de esta Dirección General de Aguas para su visación y firma, durante el mes en curso” (énfasis agregado).*

Resulta importante destacar que el Informe Técnico DARH N°270/2021 concluye que mi representada ha cumplido con las exigencias técnicas para la aprobación del Proyecto, de manera que recomienda su aprobación y autorización. Asimismo, recomienda el rechazo de la oposición pendiente de resolver:

*“Sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular, se puede afirmar que el proyecto ‘**Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera**’ ha cumplido con las exigencias técnicas del Servicio y, por lo tanto, dichos antecedentes permiten afirmar que las obras son seguras y no afectarán a terceros, siempre y cuando sean ejecutadas, en concordancia con los antecedentes revisados.*

*Luego, en lo que respecta a la oposición aún pendiente de resolución, y en consideración a que desde su presentación la Opositora no ha acompañado ningún antecedente específico que permita acreditar una posible afectación de obras, sumado al hecho que actualmente la Titular del proyecto en examen forma parte del Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, Primera Sección, y la operación de las obras es consensuada entre ambos actores, se recomienda rechazar la oposición para luego resolver el fondo de la autorización del permiso sectorial en examen.*

*Así, y en la medida que sea rechazada la oposición en contra de la solicitud en examen, desde un punto de vista técnico, se recomienda aprobar el proyecto y autorizar la construcción del proyecto de Adecuaciones de las Obras Hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera S.A., de Hidroeléctrica La Higuera S.A.” [El destacado y subrayado es nuestro].*

Como se puede apreciar, mi representada ha entregado todos los antecedentes necesarios para la aprobación del Proyecto. Sin embargo, tal como se desprende de lo informado por la Dirección General de Aguas, debido a los tiempos de tramitación propios

de este tipo de procedimiento, y teniendo en consideración que de forma previa a la aprobación del proyecto debe resolverse la oposición de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, Primera Sección, no resulta posible la obtención de los PAS 101 y 106 en el tiempo comprometido en el PdC aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/2020, no obstante se han cumplido las exigencias técnicas para ello.

Por su parte, el Artículo 26 de la Ley N° 19.880 que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado* señala: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

En cuanto a la duración de la ampliación del plazo, esta parte estima aconsejable un plazo de 6 meses adicionales, a contar del día 3 de marzo de 2022, fecha de expiración del PdC. Este plazo se estima como un periodo de tiempo prudente, para que la Dirección General de Aguas pueda emitir la resolución del rechazo de la oposición formulada por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, resolver algún eventual recurso de reconsideración que se interponga en contra de dicha resolución y finalmente emitir los PAS 101 y 106.

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito respetuosamente la ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y 2 del PdC aprobado por la Res. Ex. N° 5/2020 en relación a Hidroeléctrica La Higuera S.A. por el tiempo de 6 meses adicionales a contar del día 3 de marzo de 2022, con la finalidad de contar con un plazo prudente para que la Dirección General de Aguas pueda rechazar la oposición de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, resolver algún eventual recurso de reconsideración y emitir la resolución final que otorga los permisos respectivos.

**POR TANTO,**

al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a mi representada una ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y 2 del Programa de Cumplimiento aprobado, en relación a Hidroeléctrica La Higuera S.A., por el plazo de 6 meses adicionales a contar del día 3 de marzo de 2022.

**OTROSÍ:** Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Ord. DARH N° 5 de 04 de enero de 2022 que Informa acerca del estado de tramitación del permiso sectorial tramitado ante la Dirección General de Aguas bajo el expediente VC-062-2031.
2. Informe Técnico DARH N° 270 “Adecuaciones de las obras hidráulicas de la Central Hidroeléctrica La Higuera” de 19 de julio de 2021, expediente VC-0602-2031.

Sírvase Sr. Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente:  
tener por acompañados los documentos previamente individualizados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, abstract shape.